

opiniones al respecto, pues piensa que sólo en casos de epidemias graves podrá justificarse el rigorismo de la clausura escolar,—entiende, asimismo, que la Inspección de Higiene de Durazno procedió de acuerdo con sus facultades; y 4.<sup>o</sup> Que contra el texto de aquella ley reciente, no pueden invocarse acuerdos anteriores de la Dirección General, por más que ésta tenga opiniones sobre la materia principal, y que participe, en el caso, del criterio sentado por la Comisión Departamental; En atención a todo, se resuelve: Siempre que las Inspecciones Departamentales de Higiene dispongan la clausura de una Escuela pública amparándose en las facultades que les concede la ley de 2 de mayo de 1910, las autoridades escolares procederán en consecuencia, pero con cargo de dar cuenta inmediata a la Dirección General, y consignar, en su caso, como lo ha hecho la Comisión Departamental de Durazno, las razones favorables o adversas que les sugiere la medida adoptada.—Hágase saber.—Pérez.—Pedro Bustamante, Secretario General.”

Saludo a usted atentamente.

ABEL J. PÉREZ.

*Pedro Bustamante,  
Secretario General.*

## Notas bibliográficas

### LA LUCHA CONTRA LA PARÁLISIS INFANTIL TRANSMISIBLE EN ALEMANIA (Baviera). <sup>(1)</sup>

Entre las disposiciones dictadas al efecto, se establecen las siguientes:

1.<sup>a</sup> Todo caso y toda defunción de parálisis infantil transmisible (*Poliomyelitis anterior acuta*, enfermedad de Heine-Medin) deberá ser declarado a las autoridades de policía en la jurisdicción en la cual se encuentran la residencia del enfermo o el lugar de defunción.

2.<sup>a</sup> Los Gobiernos regionales, Cámaras del Interior y autoridades de policía de distrito, podrán, en caso de aparición

masiva de la enfermedad, y por medio de una ordenanza policial, hacer obligatoria misma la declaración de los casos sospechosos, en todo o parte de sus circunscripciones respectivas.

### SOBRE PERROS CON DISTEMPER. <sup>(2)</sup>

“Circular N.º 16”.—San Juan de Puerto Rico, marzo 18 de 1914.—A los Oficiales e Inspectores del Servicio de Sanidad.—Señores: Tengo el honor de informar a ustedes, que de dos meses a esta fecha, se traen con frecuencia al Laboratorio Biológico de este Servicio, perros padeciendo de una enfermedad singular, caracterizada casi siempre por parálisis de los extremos posteriores y ataques convulsivos. Algunos han sido observados cuidadosamente y tratados por los funcionarios del Laboratorio, habiéndose visto a unos pocos recuperar la salud, pero la mayor parte murieron en breves días.

Para el diagnóstico de la dolencia fué llamado el Inspector Veterinario, doctor Hartman, quien después de repetidas observaciones hizo el diagnóstico de *distemper*. En nuestra opinión este diagnóstico es correcto.

Hasta aquí el hecho no tiene nada de particular. Pero es lo cierto que la enfermedad se presenta con caracteres epidémicos y que los casos se suceden ahora con mayor frecuencia.

Por otra parte, recientes investigaciones del doctor R. H. Pierson, Capt., Medical Corps, U. S. Army, en el Territorio de Alaska, parecen establecer alguna relación entre la *poliomielitis* y el *distemper*; pues él ha observado que ciertas epidemias de *poliomielitis* fueron precedidas por otras epidemias de *distemper*, y que los casos de aquella enfermedad entre los humanos, se dieron en hijos de personas que tuvieron a su cuidado los perros enfermos.

Llamamos con insistencia la atención de ustedes sobre este asunto, porque si fuesen ciertas las suposiciones del doctor Pierson, entonces la epidemia de *distemper* entre nuestros perros nativos, sería el anuncio de que vamos a ser invadidos por una epidemia de *poliomielitis*.

Por esta razón recomiendo que se tomen las medidas siguientes:

1.º Que no se sacrifique ningún perro atacado de *distemper*.

(2) «Boletín Oficial de la Dirección de Sanidad». San Juan (P. R.). Año 1914, número 5.

2.º Que todos los perros afectados de esa enfermedad sean remitidos al Laboratorio Biológico de este Servicio, con las precauciones de rigor, en casos de enfermedad transmisible.

3.º Que se llame la atención de los médicos de la localidad respecto a la necesidad de observar una vigilancia estricta sobre el diagnóstico correcto de los casos de muerte por enfermedades del sistema nervioso o por enfermedades que simulen la gripe y produzcan fenómenos pulmonares graves, con el fin de esclarecer la causa viva de tal epidemia y evitar el ser invadidos por una epidemia de *poliomielitis*.

4.º Esta medida nos parece necesaria para poder averiguar los primeros casos de *poliomielitis* que pudieran presentarse.

Atentamente.

*W. F. Lippitt,*  
Director de Sanidad.

**FRANCIA.—LEY DE 27 MARZO DE 1914, HACIENDO OBLIGATORIA  
EN EL EJÉRCITO LA VACUNACIÓN ANTITIFOÍDICA. (3)**

Artículo único. La vacunación antitifoídica es obligatoria con respecto a los militares del ejército activo.

En caso de que las circunstancias parecieran exigirlo, una resolución ministerial podrá prescribir la aplicación a los militares de las reservas, convocados para un período de instrucción.

(Firmado en París el 27 de marzo de 1914).

R. POINCARÉ.